



ASUNTO: TRAMITACIÓN DE LAS PROPOSICIONES EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. REGLA GENERAL Y EXCEPCIONES.

I.- INTRODUCCIÓN.

La **Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público** dispone en su **artículo 159.4 c)** la obligatoriedad de presentar las ofertas y solicitudes de licitación necesaria y únicamente ante el registro indicado en el anuncio de licitación. La **Disposición Adicional 15ª** estipula que dicha presentación habrá de realizarse como regla general por medios electrónicos, exceptuando aquellos casos tasados expresamente en la normativa en los que cabrá la presentación de documentación física ante el registro reseñado en el Pliego.

En este contexto, la **Diputación Provincial de Alicante** plantea una serie de cuestiones a la **Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado** sobre la interpretación de este precepto¹. Concretamente, solicita aclaraciones relacionadas con la posibilidad de admisión, en el procedimiento abierto simplificado, de las proposiciones de los licitadores presentadas en soporte físico en las Oficinas de Correos, que hayan sido recepcionadas en el registro correspondiente con posterioridad a la fecha y hora de vencimiento establecida. Asimismo, se solicitan indicaciones sobre la exigencia a los poderes adjudicadores de incluir en los pliegos lo dispuesto en el artículo 159.4 c) y las posibles consecuencias en caso de incumplimiento por su parte.

II.- CONCLUSIONES DE LA JUNTA CONSULTIVA.



La Junta Consultiva resuelve las cuestiones planteadas por la Diputación de Alicante aludiendo a un informe previo² en el que explicaba que **para que la proposición de un licitador sea admitida, ésta debe estar disponible en el registro indicado en el anuncio de la licitación antes de que termine el plazo** establecido para ello, y ello

independientemente de su forma de presentación, electrónica o en soporte físico, o de su recorrido, por ejemplo, cuando la proposición se remita a un registro distinto al del anuncio de licitación y éste lo remita al registro correspondiente.

¹ Expediente 71/18, de 10 de octubre de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado

² Expediente 28/2018 de 2 de julio de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado



Por otra parte, la Junta Consultiva recuerda que, si bien **no es obligatorio que los pliegos recojan esta obligación** o las consecuencias de su incumplimiento, al tratarse de una norma con marcado carácter imperativo, resulta conveniente incluir estas cuestiones, pues la obligación legal resultaría reforzada por la obligación contractual, otorgando en consecuencia mayor seguridad jurídica al procedimiento de contratación.

III.- CONCLUSIONES.

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado confirma la interpretación aplicada con anterioridad sobre esta misma materia, indicando que las proposiciones de los licitadores que no estén a disposición del registro descrito en el anuncio de licitación en el plazo determinado para ello, no serán admitidas, independientemente del medio en el que éstas hayan sido presentadas. Asimismo, determina la conveniencia de incluir en los Pliegos de contratación la obligación de presentar la oferta por medios electrónicos en el registro debidamente designado en el anuncio de licitación y las consecuencias derivadas de su incumplimiento destacando, no obstante, que se trata de una recomendación no preceptiva, por lo que la no inclusión de dicha información en Pliegos no sería un hecho recurrible.

